

## 1. ¿Qué es una ONG?

Entidades privadas con personalidad jurídica, cuyas acciones están encaminadas a la consecución de fines y objetivos humanitarios, sociales, de beneficencia, de promoción y protección de derechos humanos, de desarrollo económico, social, cultural, ambiental, etc. Financian sus actividades, estudios, proyectos o programas con fondos privados, donaciones o recursos públicos.

Las acciones de las ONG no reemplazan ni sustituyen las funciones de los Estados u Organismos Internacionales. Buscan complementar y coadyuvar en áreas en las cuales no existe cobertura estatal, las políticas sociales o económicas no logran su implementación o bien, cuando esas políticas resultan insatisfactorias para algunos grupos de la sociedad.

El sistema de Naciones Unidas proporciona la siguiente definición de una ONG: agrupación de ciudadanos voluntarios, sin ánimo de lucro que se organizan en un nivel local, nacional o internacional para abordar cuestiones de bienestar público.<sup>1</sup>

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, estas entidades son aquellas "...constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario."<sup>2</sup>

## 2. ¿Para qué sirve una ONG?

Coadyuvan con el Estado en la promoción de políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y ambiental. (Art. 3 del Decreto 02-2003 del Congreso de la República, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo).

## 3. ¿Qué tipos de ONG establecen las leyes vigentes?

Según el artículo 4 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo:

- Asociaciones civiles
- Fundaciones
- ONG

Existen otras entidades privadas, legalmente reconocidas, que sin que expresamente se denominen o desarrollan las actividades de una ONG.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/ONGs/brochure.htm>

<sup>2</sup> De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas (art. 102), estas entidades se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

<sup>3</sup> Y de las cuales se incluye la información pertinente en este Portal, toda vez que el criterio que para su inclusión es el que manejen, administren o ejecuten fondos públicos.

#### **4. ¿Cómo se puede constituir una ONG?**

Mediante escritura pública autorizada por Notario (artículo 5° de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y el Acuerdo Gubernativo 512-98)

#### **5. ¿Cuáles son los requisitos para constituir una ONG?**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo:

- a) Comparecencia de por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces.
- b) Reunir los requisitos que establezcan los estatutos y las disposiciones aprobadas por la asamblea general.
- c) Las ONG podrán contar entre sus asociados hasta un veinticinco por ciento de extranjeros, siempre que estos sean residentes en el país.
- d) Elección de la Junta Directiva

#### **6. ¿Dónde se inscriben las ONG?**

En el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

#### **7. ¿Las ONG están sujetas a pago de impuestos?**

Sí. Sus ingresos pueden eximirse del Impuesto Sobre la Renta (artículo 6 literal c de la Ley del Impuesto sobre la Renta). Es competencia exclusiva de la Superintendencia de Administración Tributaria determinar en qué casos se tiene derecho a esta exención, según la modalidad de persona jurídica sin fines lucrativos que hubiese adoptado.

#### **8. ¿En qué casos se disuelven las ONG?<sup>4</sup>**

- a) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en sus estatutos.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por disposición legal o resolución de tribunal competente.

---

<sup>4</sup> Art. 19 de la Ley de ONG